



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

N° 013 -2015/SIS/SG

RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Lima, 15 ABR. 2015

VISTOS: El Informe N° 060-2015-SIS-OGAR/OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Proveído N° 063-2015-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, y el Informe N° 049-2015-SIS/OGAJ/GVO con Proveído N° 208-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, establece que el personal que labora en el Seguro Integral de Salud se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, el inciso k) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone que es causa de suspensión del contrato de trabajo, entre otras, el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, el artículo 37 del Reglamento Interno de Trabajo del Seguro Integral de Salud, aprobado por Resolución Jefatural N° 192-2012/SIS, establece que la licencia es la autorización que se concede al trabajador para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Su trámite se inicia con la solicitud del trabajador, conforme al procedimiento previsto en el artículo 41 de dicho Reglamento;

Que, asimismo, conforme al artículo 42 del RIT, para que el trabajador tenga derecho a la licencia sin goce de remuneraciones, deberá contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados. Excepcionalmente, se podrá conceder a los trabajadores de dirección o de confianza, mediante el acto resolutorio correspondiente, licencia sin goce de remuneraciones cuando tengan menos de un año de servicios efectivos y remunerados;

Que, con Nota Informativa N° 134-2015-SIS/GMR NOR/UDR-CAJ II del 26 de marzo de 2015, el Sub Gerente de la Unidad Desconcentrada Regional Cajamarca II-Chota remite y aprueba la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones del Administrador de la Unidad Desconcentrada Regional Chota, CPC. Oswaldo Carlos Ampuero Flores, del 6 al 10 de abril de 2015;

Que, mediante Informe N° 060-2015-SIS-OGAR/OGRH con Proveído N° 063-2015-SIS/OGAR, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración de Recursos, opinan que es procedente la licencia solicitada, debiendo formalizarse la misma mediante acto resolutorio;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 053-2012/SIS, el Jefe del Seguro Integral de Salud delegó en la Secretaría General del SIS la facultad de aprobar las licencias solicitadas por los trabajadores, con excepción de los funcionarios públicos;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Jefatural N° 053-2012/SIS y el numeral 13.6 del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, al Administrador de la Unidad Desconcentrada Regional Chota, CPC. Oswaldo Carlos Ampuero Flores, con eficacia anticipada, desde el día 6 al 10 de abril de 2015.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos coordinar con la Oficina General de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la página institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese;



Handwritten signature of Patricia Pamela Pastor Mansilla.

PATRICIA PAMELA PASTOR MANSILLA
Secretaria General
Seguro Integral de Salud

